



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00473-00.** instaurado por ROSA CONSUELO AVILA DIAZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, **informando que fue notificado por el despacho las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES dentro del término legal presentaron contestación a la demanda y COLFONDOS no presento contestación a la demanda** y así mismo se notificó a la ANDJ y no se ha hecho presente en el proceso y adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado.

Por último, se hace necesario adicionar el auto admisorio de la demanda por cuanto se omitió indicar el nombre de la demandante en el mismo- Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Se adiciona el nombre de la demandante en el auto admisorio de la demandante en el sentido de indicar que se admitió la demanda de ROSA CONSUELO AVILA DIAZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en lo demás queda incólume la providencia del día 29 de febrero de 2024. Dd 05.

Teniendo en cuenta que **fue notificado por el despacho la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día 07 de marzo de 2024 (dd 08) y dentro del **término legal presento contestación a la demanda** como obra en el documento digital 06 el día 04 de marzo de 2024.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con la Cédula de Ciudadanía CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 06 páginas 19 a 44, quien a su vez sustituye el poder al doctor HUMBERTO LINARES PEÑA, identificado con la cédula No 1.117.534.388 y T.P No. 399.261 del C.S. de la J., para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 18 del documento digital 06, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad al poder de sustitución.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 06, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la



cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Teniendo en cuenta que **fue notificado por el despacho la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, el día **07 de marzo de 2024 (dd 08)** y dentro del término legal **presento contestación a la demanda** como obra en el documento digital 10, el día 12 de marzo de 2024.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.985.203 y T. P. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la Escritura Pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023, obrante en el documento digital 10 páginas 62 a 102.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.

De otra parte, tenemos que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, fue notificada por el despacho la demandada el día **07 de marzo de 2024 (dd 08)** y dentro del término legal **no presento contestación a la demanda**, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** frente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata los artículos 77 y 80 del CP.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite, practica de pruebas y sentencia para el día **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por **aplicación TEAMS, que** deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e3447241ca70729742aca60b5687e9f05768005183e0b5cd20763f0a78feb7**

Documento generado en 08/04/2024 08:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>